

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1565/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** ALDO CARRANZA VALLEJO

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.**

**Resolución** que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300555023000059**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	5
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>16</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

*Solicito en versión electrónica la siguiente información:*

*Listado del personal de confianza la presidencia municipal, de la sindicatura, de todas las regidurías, de la tesorería, de la contraloría y/u órgano de control municipal, de las dirección y/o área jurídica. De todo el año 2022 y los meses de enero, febrero y mayo del año 2023:*

*Factura y/o comprobante y/o cualquier documento público oficial de pago de dietas, salarios, bonificaciones, gratificaciones, de los titulares y personal de la presidencia municipal, de la sindicatura, de todas las regidurías, de la tesorería, de la contraloría y/u órgano de control municipal, de las dirección y/o área jurídica. De todo el año 2022 y los meses de enero, febrero y mayo del año 2023: (sic).*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta. El trece de junio de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **catorce de junio de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **catorce de junio de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1565/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente expediente, como de autos consta.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **treinta de junio de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que únicamente fueran agregadas en autos del expediente, en razón de que estas ya son del conocimiento del recurrente al haberse documentado la actividad denominada "Enviar notificación al recurrente".
7. **Cierre de instrucción.** El **diecisiete de julio de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...)

*J*



### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio **0192/UT/2023**, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio **0157/UT/2023**, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el mismo Titular de la Unidad de Transparencia, y el oficio **TM/206/2023**, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Tesorero Municipal. **Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.**
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *El sujeto obligado no entregó completa la información solicitada, en los links que envía no aparece todo lo solicitado, violando con eso mi derecho humano a la información pública (sic).*
17. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, en un primer momento, mediante oficio **0231/UT/2023** de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia. **Ratificando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.**
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
20. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho de la persona revisionista.**
21. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

22. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **"SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA"**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

*J*



23. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia, en uso de sus facultades y atribuciones como instancia receptora y tramitadora de solicitudes de información, requirió para pronunciarse respecto a la solicitud el Tesorero Municipal de dicho sujeto obligado, área que emitió su pronunciamiento mediante el diverso TM/206/2023 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés –véase párrafo 15 del presente fallo--.
24. Visto lo anterior, se advierte que el **Tesorero Municipal** que fue requerido por el Titular de la Unidad de Transparencia, resultan competentes para pronunciarse respecto a la materia de la solicitud en término del arábigo 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
25. Señalado lo anterior, es evidente que **el área requerida resulta competente** para pronunciarse con relación a las interrogantes del particular en su solicitud de acceso. Razón por la cual se puede determinar que el Titular de la Unidad de Transferencia del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:
- 1) *Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.*
  - 2) *Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.*
  - 3) *Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.*
26. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumplido con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con lo señalado por el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.



27. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, señalando en su agravio que el sujeto obligado omitió los resultados de las comisiones efectuadas tal como lo señaló en su solicitud, lo cual se traduce en una presunta entrega de información incompleta; agravios procedentes de conformidad con las hipótesis señaladas en el numeral 155, fracción X.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

28. Hecha esta salvedad, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de información pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

29. Asimismo, lo requerido forma parte de las obligaciones de transparencia comunes y señalada en la **fracción VIII, numeral 15**, de la Ley local en la materia, correspondientes a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

30. Dicho lo anterior, y para fines de claridad en el estudio del presente fallo, la solicitud del particular y sobre los puntos a estudiar se puede sintetizarse de la siguiente manera:

*1.- Listado del personal de confianza la presidencia municipal, de la sindicatura, de todas las regidurías, de la tesorería, de la contraloría y/u órgano de control municipal, de las dirección y/o área jurídica. De todo el año 2022 y los meses de enero, febrero y mayo del año 2023.*

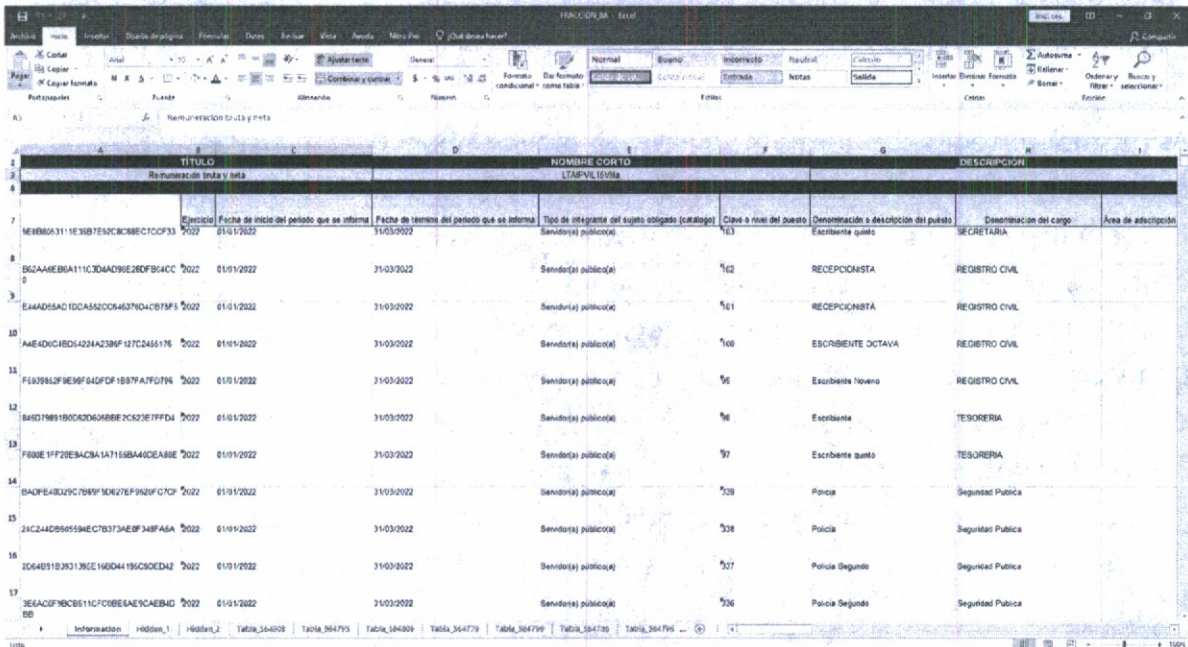
*2.- Factura y/o comprobante y/o cualquier documento público oficial de pago de dietas, salarios, bonificaciones, gratificaciones, de los titulares y personal de la presidencia municipal, de la sindicatura, de todas las regidurías, de la tesorería, de la contraloría y/u órgano de control municipal, de las dirección y/o área jurídica. De todo el año 2022 y los meses de enero, febrero y mayo del año 2023.*



31. Ahora, como ya ha quedado señalado, de las constancias de autos se advierte que, el Tesorero Municipal señaló que, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, pone a disposición una liga electrónica que dirige al portal de transparencia del mismo ayuntamiento, que contiene información respecto de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, los cuales podrá ser advertidos en la página de transparencia del ayuntamiento, para lo cual podrá ingresar la dirección <http://transparencia.sanandrestuxtla.gob.mx/> y seleccionar las siguientes ruta: administraciones, María Elena Solano Calzada (2022-2023), Obligaciones Comunes, VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de Base y de confianza.
32. Con motivo de lo anterior, el comisionado ponente procedió a inspeccionar el enlace proporcionado, del que se advierte conduce a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base y de confianza publicada por el ayuntamiento (**a su decir**), misma que se observa que contiene información concerniente al punto 1 de la solicitud, como se muestra a continuación:

**Ejercicio 2022**

**Primer trimestre**



TITULO		NOMBRE COGNITO		DESCRIPCION		
Remuneración bruta y neta						
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de termino del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción
ME8B6A311E35B7E53C8C88C1C0F33	2022	01/01/2022	31/03/2022	503	Escritor(a) quinto	SECRETARIA
B62AAE8BA111C3D4AD98E2DFB64CC	2022	01/01/2022	31/03/2022	502	RECEPCIONISTA	REGISTRO CIVIL
E44AD85AC1DCA52C06463704C879F8	2022	01/01/2022	31/03/2022	501	RECEPCIONISTA	REGISTRO CIVIL
AME4DC18D14224238F127C2465176	2022	01/01/2022	31/03/2022	500	ESCRIBIENTE OCTAVA	REGISTRO CIVIL
F592862F9EMF64DF1897A7FD796	2022	01/01/2022	31/03/2022	50	Escritor(a) noveno	REGISTRO CIVIL
84D1989180C6D0638BE3C32E7FFD4	2022	01/01/2022	31/03/2022	58	Escritor(a)	TESORERIA
F80E1F72E8ACBA1A7158BA40CEA88E	2022	01/01/2022	31/03/2022	57	Escritor(a) quinto	TESORERIA
8AQFE4829C788F10E27E7F920F7C7C	2022	01/01/2022	31/03/2022	528	Policia	Seguridad Publica
31C24D8565584E78373AEF348FA6A	2022	01/01/2022	31/03/2022	538	Policia	Seguridad Publica
2D640518393136E146D4195030ED42	2022	01/01/2022	31/03/2022	507	Policia Segundo	Seguridad Publica
3E6AC0F8CB511CF08EAE9CAEB4D	2022	01/01/2022	31/03/2022	506	Policia Segundo	Seguridad Publica



**Segundo trimestre**

Remuneración bruta y neta		TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN	
Remuneración bruta y neta		LTAIPV/15/196					
7	8	9	10	11	12	13	14
Empleado	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sueldo coligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción
1	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	1	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
2	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	2	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
3	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	3	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
4	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	4	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
5	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
6	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	6	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
7	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	7	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
8	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	8	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
9	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	9	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
10	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	10	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
11	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	11	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
12	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	12	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
13	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	13	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
14	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	14	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
15	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	15	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
16	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	16	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
17	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	17	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
18	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	18	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
19	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	19	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
20	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	20	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
21	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	21	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
22	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	22	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
23	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	23	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
24	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	24	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
25	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	25	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
26	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	26	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
27	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	27	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
28	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	28	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
29	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	29	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
30	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	30	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
31	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	31	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
32	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	32	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
33	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	33	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
34	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	34	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
35	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	35	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
36	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	36	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
37	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	37	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
38	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	38	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
39	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	39	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
40	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	40	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
41	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	41	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
42	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	42	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
43	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	43	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
44	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	44	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
45	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	45	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
46	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	46	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
47	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	47	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
48	01/04/2022	30/06/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	48	PROFESOR	PROFESOR DE EDUCACIÓN	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Tercer trimestre**

Remuneración bruta y neta		TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN	
Remuneración bruta y neta		LTAIPV/15/196					
7	8	9	10	11	12	13	14
Empleado	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sueldo coligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción
429178F785F95F714D22F4702E1FED	01/07/2022	30/09/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5062	JEFE DE AUDITORIA FINANCIERA	JEFE DE AUDITORIA FINANCIERA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
7D1799AF73C3A7BF4D281A57F273E	01/07/2022	30/09/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5063	AUXILIAR	AUXILIAR	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
C174818F7E8B18F60EE11829470E06	01/07/2022	30/09/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5064	AUXILIAR	AUXILIAR	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
0780A0ED1610C9115A451AD0D1772	01/07/2022	30/09/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5065	DIRECTOR	DIRECTOR	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
873C3A1A2E2E0D0C48054E07A12A08E	01/07/2022	30/09/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5066	AUXILIAR	AUXILIAR	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
EA6715A63C37B7BF326907C79E7	01/07/2022	30/09/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5067	AUXILIAR	AUXILIAR	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
E278AC5E87F4888E8760DFE30A61	01/07/2022	30/09/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5068	SECRETARIO TÉCNICO	SECRETARIO TÉCNICO	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
F9480D0A0C8E254937C0516884126	01/07/2022	30/09/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5063	AUXILIAR	AUXILIAR	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
56E3F118518E2244CF6448D0973A0D	01/07/2022	30/09/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5066	DIRECTOR	DIRECTOR	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FC21487A70B18834E3A40CCE0334C	01/07/2022	30/09/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5067	AUXILIAR	AUXILIAR	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
17786A12F0B18A67378EAB5BCF48	01/07/2022	30/09/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5068	CHOFER	CHOFER	SECRETARÍA DE ECONOMÍA

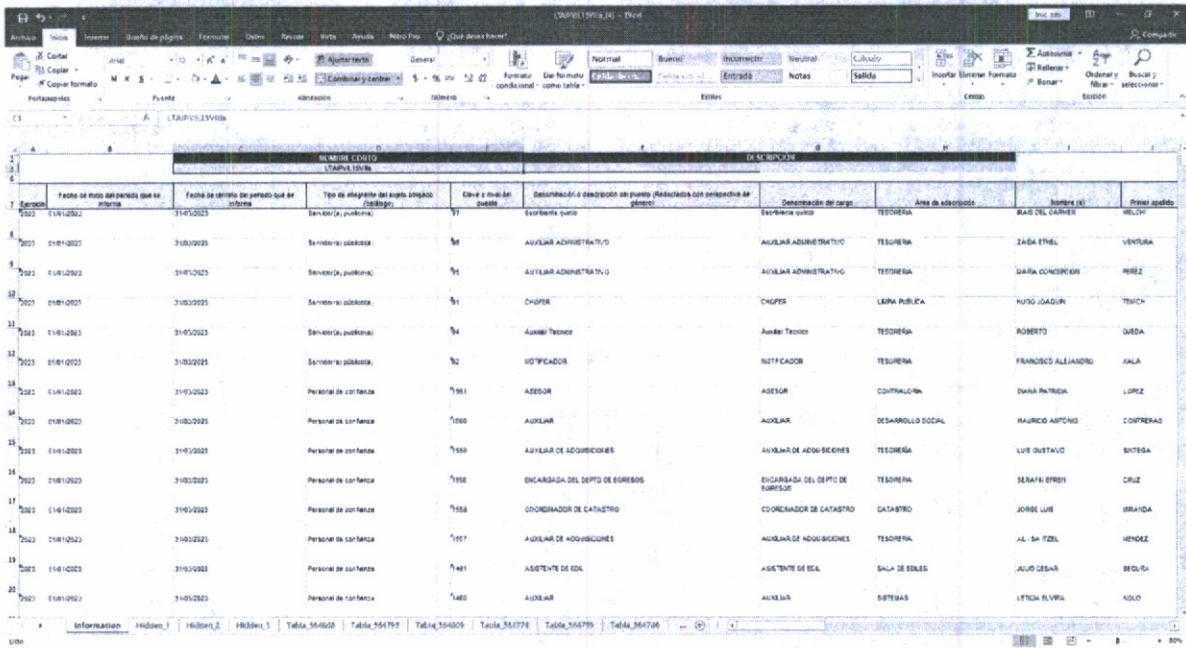
**Cuarto trimestre**

Remuneración bruta y neta		TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN	
Remuneración bruta y neta		LTAIPV/15/196					
7	8	9	10	11	12	13	14
Empleado	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sueldo coligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción
362DFCEA190709CA560308187288D	31/10/2022	31/12/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5062	REGIDOR SEGURO	REGIDOR SEGURO	MERCADO MUNICIPAL
F42BE23AC4BF7F0958512C1758D0881	31/10/2022	31/12/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5062	SINDICO ÚNICO	SINDICO ÚNICO	MERCADO MUNICIPAL
70D13A6481088E104D10F0E0210E12	31/10/2022	31/12/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5062	JEFE DE AUDITORIA FINANCIERA	JEFE DE AUDITORIA FINANCIERA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
2654C0780F8F18F2F6E3657E448F	31/10/2022	31/12/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5065	DIRECTOR	DIRECTOR	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
B0320F988468C1863A06C421EAC5	31/10/2022	31/12/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5068	AUXILIAR	AUXILIAR	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
EE0A0CAF1F9F042104B4138E0111	31/10/2022	31/12/2022	PERSONAL DE CONFIANZA	5067	AUXILIAR	AUXILIAR	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
F70F84C0FF84FCABF8918A548C0	31/10/2022	31/12/2022	Servicio(a) pública(s)	510	INTENDENTES	RASTRO MUNICIPAL	MERCADO MUNICIPAL
02033F316B0E140E4E45E164C96139C	31/10/2022	31/12/2022	Servicio(a) pública(s)	511	INTENDENTES	MERCADO MUNICIPAL	MERCADO MUNICIPAL
036144429363F270B3A80D438E3	31/10/2022	31/12/2022	Servicio(a) pública(s)	5	EGORRIENTE	REGISTRO CIVIL	MERCADO MUNICIPAL
78A5A410F88BDF924712E303E0A	31/10/2022	31/12/2022	Servicio(a) pública(s)	512	INTENDENTES	LAMPARA PUBLICA	MERCADO MUNICIPAL
03878F034BC44E46E164E164E34	31/10/2022	31/12/2022	Servicio(a) pública(s)	513	INTENDENTES	MERCADO MUNICIPAL	MERCADO MUNICIPAL



**Ejercicio 2023 (enero y febrero)**

**Primer trimestre**



Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del ayuntamiento (categoría)	Clave o nivel del puesto	Determinación o descripción del puesto (relacionada con el presupuesto de gastos)	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Apellido (s)
2023-01-01	2023-02-28	Servicio público	97	Escritura Quinc	Escritura Quinc	TESORERÍA	RAÚL DEL CARMEN	VELAZQUEZ
2023-01-01	2023-02-28	Servicio público	98	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TESORERÍA	ZADÁ ETHEL	VENTURA
2023-01-01	2023-02-28	Servicio público	99	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TESORERÍA	DIANA CONCEPCION	PEREZ
2023-01-01	2023-02-28	Servicio público	91	CHOFER	CHOFER	LABOR PÚBLICA	HUGO JOAQUIN	TEJICH
2023-01-01	2023-02-28	Servicio público	94	Auxiliar Técnico	Auxiliar Técnico	TESORERÍA	ROBERTO	QUEVEDA
2023-01-01	2023-02-28	Servicio público	92	IDENTIFICADOR	IDENTIFICADOR	TESORERÍA	FRANCISCO ALEJANDRO	YANEA
2023-01-01	2023-02-28	Personal de confianza	9001	ADEJAR	ADEJAR	CONTABILIDAD	DIANA PATRICIA	LÓPEZ
2023-01-01	2023-02-28	Personal de confianza	9000	AUXILIAR	AUXILIAR	DESARROLLO SOCIAL	HAURICO ALEJANDRO	COMPIERIAS
2023-01-01	2023-02-28	Personal de confianza	9000	AUXILIAR DE ADQUISICIONES	AUXILIAR DE ADQUISICIONES	TESORERÍA	LUIS GUSTAVO	SUCESGA
2023-01-01	2023-02-28	Personal de confianza	9000	ENCARGADA DEL DEPTO DE EGRESOS	ENCARGADA DEL DEPTO DE EGRESOS	TESORERÍA	SERAFÍN EFRÉN	CRUZ
2023-01-01	2023-02-28	Personal de confianza	9000	COORDINADOR DE CATASTRO	COORDINADOR DE CATASTRO	CATASTRO	JORGE LUIS	IBARRIDA
2023-01-01	2023-02-28	Personal de confianza	9007	AUXILIAR DE ADQUISICIONES	AUXILIAR DE ADQUISICIONES	TESORERÍA	ALBA FÉLIX	HENDEZ
2023-01-01	2023-02-28	Personal de confianza	9001	ASISTENTE DE ESCRIBANÍA	ASISTENTE DE ESCRIBANÍA	SALA DE SESIONES	JAVIER CESAR	BELOUCH
2023-01-01	2023-02-28	Personal de confianza	9000	AUXILIAR	AUXILIAR	ESTERIAS	LETICIA ELVIRA	KOLO

33. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>8</sup>
  
34. Ahora bien, de las inspecciones realizadas, se deja **parcialmente fundado** el agravio del recurrente con respecto al punto uno, derivado a que el sujeto obligado no se pronunció con respecto al mes de mayo concerniente al listado del personal de confianza la presidencia municipal, de la sindicatura, de todas las regidurías, de la tesorería, de la contraloría y/u órgano de control municipal, de las direcciones y/o área jurídica, por lo se tiene parcialmente garantizado el derecho de acceso del recurrente.
  
35. Asimismo, por lo que respecta a al punto 2.- Factura y/o comprobante y/o cualquier documento público oficial de pago de dietas, salarios, bonificaciones, gratificaciones, de los titulares y personal de la presidencia municipal, de la sindicatura, de todas las regidurías, de la tesorería, de la contraloría y/u órgano de control municipal, de las direcciones y/o área jurídica. De todo el año 2022 y los meses de enero, febrero y mayo del año 2023, el ente obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato los genera por ser una obligación conferida por la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; además, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación señala que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones

<sup>8</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 fracción III, de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán, entre otras obligaciones, la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.

36. Con base en las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, es procedente su entrega en ese mismo formato, previa eliminación de los datos personales que ahí se encuentren, maximizándose con ello el derecho de acceso a la información a través del uso de tecnologías de la información. Sirve de sustento a la anterior afirmación el criterio 7/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

**RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

37. Si bien lo anterior justifica la obligatoriedad de generar los CFDI en modalidad electrónica para ser entregados al trabajador, ello no implica que por norma se emitan de manera automática las versiones públicas de los documentos, pues para ello -y ante una solicitud de información- se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que reviste la naturaleza de

d



confidencial, como lo es el Código QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, el sello digital del CFDI, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, fondo de vivienda y cuotas sindicales, y cualquier otro dato personal, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, consultable en la dirección electrónica: [http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA PARA TESTAR DOC ELECTRONICOS-CFDI.pdf](http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf).

38. Asimismo, en relación al párrafo que antecede y con la finalidad de orientar al sujeto obligado respecto a la debida protección de los datos personales, resulta importante señalar que, de conformidad con la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0655/2021, cuyo objeto era determinar si el Sello Digital CFDI y la Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) corresponden a datos personales, de ahí que se encuentren sujetos a clasificación, dicho Instituto en apego al diverso RRA 2768/20, estableció lo siguiente:
39. Que por cuanto hace al Sello Digital, es un dato que **contiene información de carácter confidencial**, con base en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que su composición alfanumérica, corresponde a un documento electrónico proporcionado por el SAT, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, es decir, a una **persona de derecho privado**, debido a su función como medio para habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.
40. Así las cosas, el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada y de ser avalado el proceso, se autorizarán y elaborarán las versiones públicas correspondientes. En este orden de ideas, el sujeto obligado deberá estarse a lo dispuesto en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

*Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

...

*Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:*

...



*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

...

*Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.*

...

*Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:*

*El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:*

*I. Confirmar la clasificación;*

*II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y*

*III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

...

41. Asimismo, debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. De todo lo anterior es posible concluir que la respuesta otorgada por el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

43. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito,



el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

44. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
45. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular resultan **fundados** y suficientes para modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**<sup>9</sup> la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, se **ordena** al sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la **Tesorería Municipal, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado**, proceda como se indica a continuación:
47. **Punto 1, deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, toda vez que los empleados de confianza se encuentran contenidos en la fracción VIII, artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
48. Para la entrega de la información, bastará con que la Unidad de Transparencia le señale la **fuentes, el lugar y la forma** en donde se encuentre lo solicitado de una forma lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet, repitiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo *Excel*.

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



49. Ahora, para el caso que la información no se encuentre publicada o no haya transcurrido el plazo para la publicación de la información de acuerdo al periodo en que la misma es solicitada, se instruye que realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en las unidades administrativas competentes de acuerdo a su normatividad interna en la que no podrá exceptuar ante la **Tesorería Municipal y/o equivalentes** con el objeto de allegarse de los documentos requeridos y hacerlos llegar al recurrente sin demora alguna.
50. **Punto 2, deberá entregar** al recurrente vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, en formato electrónico, por así tener la obligación de generarlo, los Comprobantes Fiscales por Internet del año dos mil veintidós y los meses de enero, febrero y mayo del año dos mil veintitrés, de los titulares y personal de la presidencia municipal, de la sindicatura, de todas las regidurías, de la tesorería, de la contraloría y/u órgano de control municipal, de las dirección y/o área jurídica.
51. Lo anterior **en versión pública, previo aval del Comité de Transparencia**, respecto de los datos personales que se encuentren en los comprobantes de pago, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.
52. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
53. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
54. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

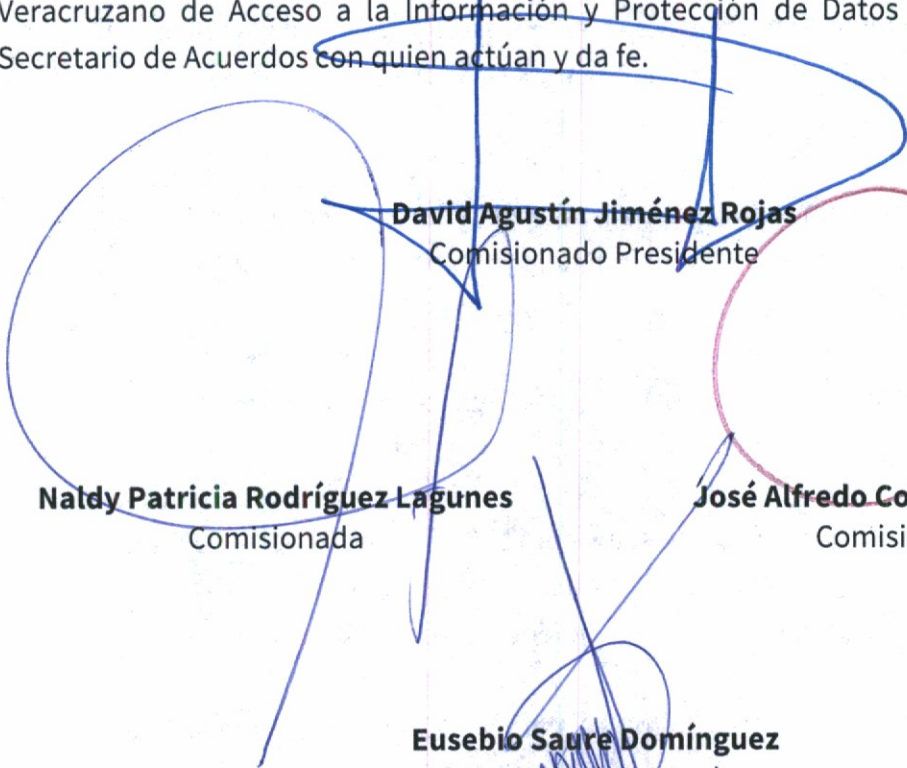
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y tres de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos